



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022 -2014/MPHy

Caraz, **22 ENE. 2014**

VISTO; El Expediente Administrativo N°341-2014, de fecha 13 de enero del 2014, emitido por el Sr. Pariachi Gonzales Prospero Senosain, quien Interpone recurso de reconsideración contra la Ordenanza Municipal N°033-2013-MPH-CZ, de fecha 13 de enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 y 195 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el recurrente manifiesta que dicha Ordenanza Municipal, no cumple con los requisitos que establece el Artículo 129 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, además no existe registro de habitantes y la norma Municipal no ha sido publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que, en efecto, mediante Ordenanza Municipal N°033-2013-MPH-Cz, de fecha 15 de diciembre del año 2013, se creó la Municipalidad del Centro Poblado “Campaña de Yanahuara”, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los Asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, por otro lado el artículo 40° de la Misma Ley Orgánica, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el Artículo 50º de la invocada Ley Orgánica, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51º, precisamente este último establece que el 20% (Veinte Por Ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil, contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, de las normas legales citadas, se arriban a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Los Artículos 39º al 45º tienen como base jurídica el Artículo 194º de la Constitución Política y los Artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan que el Concejo Municipal es un órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía un órgano ejecutivo. **SEGUNDA:** La ordenanza Municipal es una norma de Carácter general, abstracta, obligatoria y aplicable a todos por igual dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Municipalidad y en las materias de su competencia; es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, **TERCERA:** Como quiera que la Ordenanza Municipal, nace como consecuencia del acuerdo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Municipal; antes de su promulgación y Publicación, solo debe interponer recurso de reconsideración por los mismos miembros del concejo Municipal, con los requisitos señalados en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades; de haberse desestimado la reconsideración o de no haberse interpuesto ésta, respecto a las ordenanzas y Acuerdos, se da por agotada la vía administrativa; y **CUARTA:** no procede la interposición de los recursos señalados en el Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, contra una Ordenanza Municipal, precisamente, porque tiene rango de ley;

Que, según el inciso 1º del Artículo 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades, agotada la vía administrativa procede la acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución, por lo que, si ni siquiera procede interponer acción Contencioso-Administrativo contra las Ordenanzas (Inciso 3 de la misma norma legal), mucho menos va proceder recurso de reconsideración contra ellas;



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, en consecuencia, en cumplimiento de las normas legales invocadas, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideración de la Ordenanza Municipal N°033-2013-MPH-CZ, de fecha 15 de diciembre del 2013, presentado por el Señor Pariachi Gonzales Prospero Efraín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL